

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 05 DE ENERO DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente Subrogante don Jaime del Valle y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 1997 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que con fecha 02 de enero en curso, por oficio N°30.001/C, la Subsecretaría de Telecomunicaciones puso en conocimiento del Consejo los siguientes antecedentes relacionados con la solicitud de Telemundo S. A. de modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago: a) que por oficio N°34.081, de 27 de octubre de 1997, la Subsecretaría de Telecomunicaciones le comunicó a Telemundo la posibilidad de realizar pruebas experimentales con el objeto de clarificar y verificar que la operación de la estación de televisión en la ubicación propuesta no causa interferencias perjudiciales a la estación de Chilesat; b) que con fecha 31 de octubre de 1997 se realizaron pruebas entre las 02:00 y las 03:40 horas, sin que fuera posible obtener resultados concluyentes; c) que, a petición de Telemundo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones decretó la realización de nuevas pruebas para el día 19 de diciembre de 1997; d) que dichas pruebas no se realizaron debido a que Chilesat no cuenta con el equipo necesario para las mediciones; y, e) que la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha determinado fijar como último y definitivo plazo la segunda semana de enero de 1998 para la realización de las pruebas que permitan verificar si existen interferencias de la estación de televisión de Telemundo S. A. a la estación terrena de Chilesat. Estos resultados serán comunicados oportunamente al Consejo.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°48.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°48, que comprende el período del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 1997.

4. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal FOX, transmitió publicidad de bebidas alcohólicas el día 27 de diciembre de 1997 a las 21:30 horas;

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de diciembre de 1997 a las 21:30 horas propaganda de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. ABSUELVE A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CLASS 1999" O "GENERACION 1999".

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 1º de diciembre de 1997 se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión,

-3-

de 1993, por haber exhibido el día 02 de noviembre de 1997, en horario para todo espectador, parcialmente, la película "Class 1999", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

lil. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°729, de fecha 15 de diciembre de 1997, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile del cargo formulado por la exhibición de la película "Class 1999" o "Generación 1999", calificada para mayores de 18 años y exhibida parcialmente en horario para todo espectador el día 02 de noviembre de 1997.

6. ABSUELVE A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ENTREGA MORTAL".

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 15 de diciembre de 1997 se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 16 de noviembre de 1997, en horario para todo espectador, parcialmente, la película "Entrega mortal", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°752, de fecha 30 de diciembre de 1997, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile del cargo formulado por la exhibición de la película "Entrega mortal", calificada para mayores de 18 años y exhibida parcialmente en horario para todo espectador el día 16 de noviembre de 1997.

7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "LOS NIÑOS DEL MAIZ" ("CHILDREN OF THE CORN") EXHIBIDA POR CHILEVISION.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de noviembre de 1997 se acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de octubre de 1997, la película "Los niños del maíz" ("Children of the Corn"), donde se muestra la participación de menores en escenas de extrema violencia;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°689, de fecha 1º de diciembre de 1997, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la concesionaria sostiene, en primer lugar, que los menores que aparecen en la película no son individuos con sentimientos y razón, sino que especies de "zombies" que por acción de fuerzas superiores malévolas cometen tropelías;
- V. En segundo lugar, afirma que en la especie no se reúnen los requisitos exigidos por la letra d) del artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, toda vez que no existe incitación a comportamientos contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- VI. Agrega que la violencia mostrada en la película no transgrede los límites o cánones habituales del género terror-ficción a la que ésta pertenece;
- VII. Termina haciendo presente que la película cuestionada fue transmitida en horario para mayores de edad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los señores Consejeros no comparten la totalidad de los argumentos esgrimidos por la concesionaria;

-5-

SEGUNDO: Que algunos de los señores Consejeros concuerdan en que la película no incita a comportamientos contrarios a la moral o las buenas costumbres; otros estiman que sí lo hace;

TERCERO: Que también algunos concuerdan que la violencia mostrada en el filme está de acuerdo con su género, en tanto que otros opinan que va más allá de los estándares habituales; y

CUARTO: Que en cuanto al horario de exhibición de la película éste no es relevante para el tipo de infracción por el cual se formuló el cargo,

Los Consejeros señores Amunátegui, del Valle, Figueroa y Reymond estuvieron por aplicar sanción. La señora Presidenta y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Sol Serrano y el Consejero señor Blanco estuvieron por absolver a la concesionaria. No se aplica sanción por no reunirse el quórum que exige la ley.

8. APLICA SANCION A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL VENGADOR ANONIMO II" ("DEATH WISH II").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de noviembre de 1997 se acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 18 de octubre de 1997 la película "El vengador anónimo II", la cual contendría escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°690 de 1º de diciembre de 1997 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la concesionaria estima que la película objetada es un clásico dentro del género policial y que la violencia que ella muestra no es excesiva, puesto que no supera los límites habituales de dicho género;
- V. Sostiene la concesionaria, que la película cuestionada ha sido exhibida por televisión abierta varias veces por distintos canales;
- VII. Solicita, en fin, que se tenga presente que la película fue exhibida en horario para mayores y que jamás estuvo en su ánimo exhibir programación con violencia excesiva; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la opinión del Consejo, la violencia exhibida en el filme supera largamente los límites habituales del género policial;

SEGUNDO: Que si bien es efectivo que la película había sido exhibida con anterioridad, debe tenerse presente que la eventual infracción cometida por una concesionaria no autoriza ni legitima que otras la vuelvan a cometer;

TERCERO: Que la exhibición de violencia excesiva está prohibida las 24 horas del día y que el hecho de que la concesionaria haya transmitido la película en horario para adultos ha sido considerado al momento de regular la sanción; y

CUARTO: Que la intención o ánimo de la concesionaria no puede ser tomada en cuenta por el organismo fiscalizador de las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Chilevisión S. A. la sanción de multa de 30 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, el día 18 de octubre de 1997, a las 22:05 horas, la película "El vengador anónimo II" ("Death Wish II"), la cual contiene escenas de violencia excesiva. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

9. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban los documentos "Programas infantiles seleccionados-Proyecto Ministerio de Educación" N°s. 09 y 10, de 30 de diciembre de 1997, elaborados por el Departamento de Estudios del Servicio.

10. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA COMUNA DE SALAMANCA, SOLICITADA POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONS

PRIME

Univer
banda

SEGU

24 y 2

TERC

la Uni

CUAI

Subs

Corpo

final

El Co

Cons

banc

Univ

Tem

-7-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 16 de enero de 1996 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Salamanca;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 29 de abril de 1996;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°34.932/C, de 17 de diciembre de 1997, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Salamanca, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

Terminó la sesión a las 14:10 horas.

mentos
10, de

BANDA
R LA
CHILE.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 05 de enero de 1998.

Pilar Armanet A.
Presidenta

Jaime del Valle
Vicepresidente Subrogante

Miguel Luis Amunátegui
Consejero

Guillermo Blanco
Consejero

Gonzalo Figueroa
Consejero

María Elena Hermosilla
Consejera

Carlos Reymond
Consejero

Sol Serrano
Consejera

Hernán Pozo
Secretario General

Pilar A
señora
Conse
Carlos
Pozo.

nuevas

1. el acta

2. I

L
Televisi
de 1997

3. D
"P

VISTOS:

I. Lo
Especiale

II. Qu
Provincial
Hugo Muñ